

ALERTA CHILE

SUSPENSIÓN DE ACUERDOS ENTRE CHILE Y ARGENTINA EN MATERIA DE ROAMING INTERNACIONAL

El Diario Oficial de fecha 26 de agosto de 2020, ha publicado un aviso de conformidad al Artículo 54, 1), inciso noveno de la Constitución Política de la República, de dar publicidad a hechos que digan relación con tratados internacionales.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, informa que la República de Chile y la República Argentina, han acordado la suspensión por un plazo de 30 días, a contar del 30 de julio de 2020, la aplicación de las obligaciones establecidas en los Artículos 10.24.1, 10.24.2, 10.24.3 y 10.24.4 del Acuerdo Comercial suscrito entre estas partes contenido en el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nro. 35.

Los artículos referidos se refieren a los acuerdos que existen entre ambos países con respecto al *roaming* internacional, específicamente se suspende la obligación en las siguiente materias: 1) Los aplicación de las mismas tarifas o precios por los servicios móviles de su propio país a los usuarios que utilicen los servicios de *roaming* internacional en el territorio de la otra parte; 2) Adopción o mantención de medidas para asegurar que la información sobre las tarifas o precios al por menor sea de fácil acceso al público y minimizar los impedimentos o barreras al uso de alternativas tecnológicas al *roaming* internacional; 3) La obligación de las partes de garantizar que sus proveedores ofrezcan a los usuarios de *roaming* internacional la misma calidad de servicio que a sus usuarios nacionales; y finalmente 4) La obligación de las partes de fiscalizar el cumplimiento de esta regulación.



Ana Carolina Quintanilla
Abogada
Montt y Cía S.A



Santiago Montt V
Abogado
Montt y Cía S.A

**Esta alerta fue preparada por Montt Group SpA solo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.*